



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Francisco Javier Córdoba Sánchez y otros.
Demandado	Estudios y proyectos del sol S.A.S – EPISOL -; Dragados IBE Sucursal Colombia; Constructora E Y D sin límites S.A.S
Llamado en garantía	Constructora E Y D sin límites S.A.S
Radicado	05001310501720200001300
Auto de sustanciación No.	248
Decisión/Temas	Repone; inadmite contestación, reconoce personería.

En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado dentro del término por la procuradora judicial de **CONSTRUCTORA E&D SIN LÍMITES S.A.S., SE REPONE** el auto del 29 de marzo pasado, en cuanto se tuvo por no contestada la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía por parte de esta codemandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que debido a la ausencia de constancia de fecha y estado en el cual fue notificado el auto fechado del 20 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 17 Laboral de este Circuito, se tomó la información consignada en la página de siglo XXI, lo que conllevó a que el conteo de términos diera como fecha límite el 09 de noviembre del mismo año, finalizando realmente dicho término el día 10 del mismo mes y año; haciendo la salvedad de que sólo hasta la fecha el Despacho pudo conocer dicha publicación de estados anexada con el recurso en mención.

En consecuencia, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la sociedad **CONSTRUCTORA E&D SIN LÍMITES S.A.S** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes entre las páginas 395 y 396 del PDF 31 del expediente digital; toda vez que las mismas no fueron relacionadas en el acápite de pruebas documentales, so pena de no



ser tenidas en cuenta.

- Aportar la prueba documental relacionada como: “80. Pago de liquidación Jesús Antonio Castañeda – Transferencia”; toda vez que no se evidencia adjunta al escrito de contestación; so pena de no ser decretada.
- Aportar nuevamente y de forma legible las siguientes pruebas documentales; toda vez que no es posible su lectura detallada; so pena de no ser decretadas:
 - a) “71. Pago Seguridad Social
 - b) 73. ARUS 2019
 - c) 74. Pagos Seguridad Social”.

Y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado sustituto de la sociedad Estudios y proyectos del sol S.A.S – EPISOL-; se aclara el auto del 29 de marzo pasado en el sentido de que se reconoce personería como apoderado sustituto de esta codemandada al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, portador de la T.P. N.º 158.703 del C.S. de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

abogados@lopezasociados.net
notificaciones@episol.com.co
periel16@hotmail.com
juridicasintegrales@outlook.com
lfernandezm@dragados.com
enriqueibarguen10@hotmail.com
sara.lozano@lopezasociados.net
notificaciones@episol.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 070 del
25/05/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

